

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 006 DE 2025

“Por medio de la cual se deroga la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 y se adoptan medidas respecto del cobro de derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

El Gerente de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. - E.S.P.**, en ejercicio de sus funciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.** (En adelante “**DISPAC S.A E.S.P.**”), es una empresa de servicios públicos mixta con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142¹ y 143² de 1994, el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos celebrados por las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y desarrollan actividades complementarias se enmarca dentro del **derecho privado**, salvo en aquellos aspectos en los que la propia ley disponga expresamente lo contrario. En ese sentido, dichas empresas, aun cuando pueden revestir naturaleza estatal o estar sujetas al control estatal, no se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), sino por las disposiciones propias del derecho común, con observancia de los principios generales que orientan la función administrativa.

Que, el artículo 3° de la Ley 689 de 2001³ precisó que los contratos celebrados por las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no se encuentran sometidos al régimen contractual contenido en la Ley 80 de 1993 ni en sus normas complementarias, salvo en aquellos aspectos en que la ley lo imponga de manera expresa. En consecuencia, estas entidades, aunque de naturaleza estatal, ejercen sus funciones contractuales bajo las reglas del derecho privado, lo que les confiere un margen de autonomía en sus relaciones jurídicas, sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, moralidad, responsabilidad y publicidad.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 46 de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, corresponde a la Junta

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

³ Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 142 de 1994.

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 006 DE 2025

“Por medio de la cual se deroga la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 y se adoptan medidas respecto del cobro de derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

Directiva el ejercicio de la función de aprobar el reglamento o estatuto interno de contratación de la sociedad, instrumento normativo que contiene las modalidades, principios, reglas y procedimientos que rigen la actividad contractual de la empresa. Dicho Estatuto constituye la base jurídica que orienta los procesos de selección y ejecución contractual, y que armoniza el régimen de derecho privado con los principios del ordenamiento público que son aplicables a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con participación estatal.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado mediante artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 señala:

“(…) ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual (…)”.

Que, el Código de Buen Gobierno versión 2024 en el artículo 56 “Selección de Proveedores” establece que los actos y contratos de **DISPAC S.A. E.S.P.**, se rigen por normas de derecho privado. Así las cosas, y en los términos del Estatuto de Contratación, la selección de los proveedores de **DISPAC S.A. E.S.P.**, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la empresa y con los mecanismos previstos en estos.

Que, mediante Acuerdo No. 016 de 2025, aprobado por la Junta Directiva en Sesión No. 382 del quince (15) de agosto de 2025, se derogó el Acuerdo No. 011 de 2025 y se expidió el Estatuto Interno de Contratación de **DISPAC S.A. E.S.P.**

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 006 DE 2025

“Por medio de la cual se deroga la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 y se adoptan medidas respecto del cobro de derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

Que, no obstante el régimen de derecho privado que le asiste, **DISPAC S.A E.S.P.**, se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, los cuales deben guiar su actividad contractual con criterios de **transparencia, economía, eficiencia, igualdad, moralidad, responsabilidad, publicidad y legalidad**.

Que, mediante Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 se reglamentó el cobro de derechos de participación en los procesos de contratación en las modalidades de *Solicitud Pública Abreviada de Ofertas* y *Solicitud Pública de Ofertas*, estableciendo un porcentaje del presupuesto oficial como condición para que los interesados pudieran presentar ofertas.

Que, si bien dicha disposición se sustentó en los principios de autonomía de la voluntad privada y en precedentes históricos de prácticas similares, en el marco del análisis interno de la empresa, y en atención a su deber de constante revisión y mejora de sus prácticas contractuales se consideró que, en aras de fortalecer la garantía de los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia, eficiencia y economía, resultaba conveniente revisar la medida adoptada mediante la Directiva 005 de 2024.

Que, de acuerdo con el análisis financiero adelantado, los ingresos obtenidos por concepto de derechos de participación, resultaron marginales frente al total de ingresos de la compañía, sin generar un impacto estructural en su sostenibilidad ni en sus estados financieros. Por ello, la eliminación de dicho cobro no afecta la estabilidad económica de **DISPAC S.A. E.S.P.** y, en cambio, robustece sus procesos de contratación.

Que, adicionalmente, en desarrollo del concepto jurídico emitido para orientar la estrategia de **DISPAC S.A. E.S.P.**, se recomendó expresamente la derogatoria voluntaria de la Directiva 005 de 2024, por configurarse como una medida preventiva, proporcional y conveniente. Esta decisión se articula con las garantías ofrecidas en el marco del proceso administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, constituyendo una manifestación de autorregulación y fortalecimiento institucional frente a los órganos de control y a los agentes del mercado.

Que, el ordenamiento jurídico colombiano ha elevado a rango constitucional la protección de la libre competencia económica, reconociéndola como un derecho colectivo y como uno de los pilares orientadores del régimen económico vigente. Así lo establecen expresamente los artículos 88 y 333 de la Constitución Política, al disponer, respectivamente, que la ley regulará acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, entre ellos la libre competencia económica, y que dicha competencia es un derecho de todos, cuyo ejercicio no puede estar condicionado a

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 006 DE 2025

“Por medio de la cual se deroga la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 y se adoptan medidas respecto del cobro de derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

requisitos o autorizaciones no previstas en la ley, correspondiéndole al Estado impedir su restricción y evitar abusos derivados de posiciones dominantes en el mercado.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴, la libre competencia económica no solo representa un derecho subjetivo de los empresarios, sino también un principio rector de la economía nacional, cuyas reglas de comportamiento se extienden a todos los agentes del mercado, incluidos los entes estatales que participan como compradores o reguladores. La garantía de condiciones reales de competencia resulta indispensable para asegurar la participación plural, la calidad de los bienes y servicios, y el respeto por el interés general.

Que, en desarrollo de estos principios constitucionales, la Ley 1340 de 2009, al modificar el artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, precisó que las normas sobre competencia económica tienen como fines garantizar (i) la **libre participación de las empresas** en los mercados, (ii) el **bienestar de los consumidores** y (iii) la **eficiencia económica**⁵.

Que, en consonancia con este marco constitucional y legal, **DISPAC S.A E.S.P.** ha considerado que la exigencia de un pago económico como condición previa para participar en procesos de selección contractual, si bien se encontraba prevista en la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024, podría generar percepciones de limitación a la concurrencia y de reducción en los niveles de participación de oferentes, aunque existan otras explicaciones para ello, por ejemplo, la dimensión geográfica de los mercados en los cuales la compañía tiene presencia y que se caracterizan por altos niveles de vulnerabilidad.

Que, el cobro de sumas dinerarias como requisito para acceder a procesos de selección podría ser visto como un elemento que desincentiva la participación de potenciales oferentes y que reduce la pluralidad de participantes, lo cual no resulta conveniente frente a la política de apertura y fortalecimiento institucional que impulsa **DISPAC S.A. E.S.P.** .

Que, en consecuencia, y como medida de **mejora regulatoria y de fortalecimiento del sistema de contratación**, la Gerencia General ha considerado pertinente derogar integralmente dicha directiva, reafirmando su compromiso institucional con el cumplimiento estricto de los principios que rigen la función administrativa y la actividad contractual.

⁴ C. Const., Sent. C-815, agos. 2/2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil; C. Cons, Sent. C-369, may. 14/2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁵ C. Const., Sent. C-535, oct. 23/1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 006 DE 2025

“Por medio de la cual se deroga la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 y se adoptan medidas respecto del cobro de derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

Que, esta decisión se adopta en consonancia con la política de mejora continua y el compromiso institucional de **DISPAC S.A. E.S.P.** con la transparencia, la ética pública, la legalidad y la rendición de cuentas, fortaleciendo su sistema de contratación en armonía con los valores que rigen la función administrativa en Colombia.

Que, el Gerente General de **DISPAC S.A. E.S.P.** en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEROGATORIA: Deróguese en su totalidad la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024, *“Por medio de la cual se fija y reglamenta el cobro de los derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. en las modalidades Solicitud Pública Abreviada de Ofertas y Solicitud Pública de Ofertas”.*

ARTÍCULO 2.- NO COBRO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, **DISPAC S.A. E.S.P.**, no exigirá ni cobrará suma alguna por concepto de derechos de participación a los interesados en presentar ofertas dentro de sus procesos de contratación, cualquiera sea su modalidad.

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN INMEDIATA: La presente Directiva de Gerencia tendrá aplicación a partir de la fecha de su publicación, y regirá para todos los procesos de contratación que se publiquen o se encuentren en etapa precontractual desde esa fecha en adelante.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: En los procesos de contratación adelantados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Directiva, así como en aquellos que ya se encuentren adjudicados, se aplicarán íntegramente las reglas contenidas en la normativa vigente al momento de su apertura y adjudicación. En consecuencia, y en estricto respeto del principio de irretroactividad de las disposiciones administrativas, los pagos efectuados por concepto de derechos de participación conservarán plena validez y no habrá lugar a devolución ni reconocimiento alguno, con independencia de la etapa en la que se encuentre cada proceso o del resultado obtenido por los oferentes (adjudicatarios o no).

ARTÍCULO 5.- PUBLICIDAD: La presente Directiva de Gerencia deberá ser publicada en la página web oficial de **DISPAC S.A. E.S.P.**, en la plataforma SECOP II, y difundida internamente a todos los funcionarios responsables de la planeación, gestión, supervisión y evaluación de procesos contractuales.

Asimismo, se deberá publicar un aviso en un Diario de amplia circulación nacional, del

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 006 DE 2025

“Por medio de la cual se deroga la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024 y se adoptan medidas respecto del cobro de derechos de participación en los procesos de contratación que adelanta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.”.

siguiente tenor:

“(…) **DISPAC S.A. E.S.P.** informa a la opinión pública, a sus usuarios y a todos los agentes del mercado que, en desarrollo de sus principios de participación y responsabilidad empresarial, la Gerencia General derogó la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024, mediante la cual se regulaba el cobro de derechos de participación en los procesos de selección de oferentes. Esta medida se enmarca en la política de autorregulación y mejora continua de la compañía, reafirmando su compromiso con la implementación y fortalecimiento de las mejores prácticas empresariales, siempre, en beneficio de los usuarios y la consolidación de relaciones de confianza con oferentes, reguladores y las distintas Autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control de sus actividades.

Con esta decisión, **DISPAC S.A. E.S.P.** busca promover escenarios más abiertos y competitivos y garantizar la más amplia participación de oferentes sin establecer cobros asociados a la presentación de propuestas en convocatorias públicas. (…)

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA: La presente Directiva rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente cualquier disposición que le sea contraria, en especial lo dispuesto en la Directiva de Gerencia No. 005 de 2024.

Dado en Bogotá D.C. el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veinticinco de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Gerente General (E)
DISPAC S.A. E.S.P.

Proyectó: HERAS ABOGADOS S.A.S. 
Revisó: BELTRAN PARDO- T. AMARUC  